

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00799 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOPT LTDA.”** contra **DIEGO FERNANDO TOVAR MURILLO, IVONNE LIZETH TOVAR MURILLO y YAQUELINE BUSTOS USECHE**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 19249:

1. Por la suma de \$4.524.324,00 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOPT LTDA.”** contra **DIEGO FERNANDO TOVAR MURILLO, IVONNE LIZETH TOVAR MURILLO y EHIGER GARI TOVAR MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 19794:

1. Por la suma de \$3.487.085,00 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la solicitud de librar mandamiento de pago por los honorarios de abogado pactados en los pagarés base del recaudo, toda vez que estos títulos-valores no reúnen los requisitos de claridad y expresividad respecto de dicha obligación, pues no está determinado claramente su monto y aunque se indicó sobre qué conceptos habrían de liquidarse esos honorarios, lo cierto es que tal indicación tampoco es clara, pues no se

estableció, por ejemplo, qué tipo de intereses serían tenidos en cuenta para tal cálculo o hasta qué fecha habrían de ser liquidados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En cuanto a la demandada Yaqueline Bustos Useche se ordena su emplazamiento. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO MARROQUÍN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **6db536d6ed8c3c27002a3d12881e08ec2b42f7e7cdffe04f784a8781a2e8ef11**

Documento generado en 29/04/2022 11:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**